



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000473/2023

LUJÁN, 19 MAY 2023

VISTO: La necesidad de adoptar un criterio uniforme en la implementación de actividades académicas con la opción pedagógica de presencialidad mediada en las carreras de posgrado que se encuentran aprobadas en modalidad presencial, en el ámbito de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad aprobó por Resolución RESHCS-LUJ: 0000159-19 el Sistema Institucional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2641/17 del Ministerio de Educación de la Nación, el cual cuenta con la recomendación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) de validación ante la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y con el otorgamiento de validez por RESFCL-2020-240-APN-CONEAU#ME.

Que, tal como se establece en la RM N° 2641/17, en las carreras presenciales las actividades académicas previstas en el plan de estudio (materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos) se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera.

Que, en las carreras de posgrado con modalidad de dictado presencial, la carga horaria mínima presencial debe ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales.

Que al tener la Universidad aprobado y validado su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) las carreras con modalidad presencial pueden planificar y desarrollar actividades no presenciales siempre que las mismas respeten el mínimo de presencialidad detallado por el considerando anterior.

Que la Declaración - CIN 14 de diciembre de 2021- propone el debate para acrecentar, mejorar y fortalecer políticas públicas que se desplieguen en beneficio de estudiantes, docentes e instituciones orientadas hacia la reconfiguración de las modalidades de enseñanza y aprendizaje.

Que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) elaboró el documento IF-2021-123533751-APN-

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000473/2023

///

- 2 -

CONEAU#ME, con fecha 28 de diciembre de 2021, con consideraciones sobre estrategias de hibridación didácticas.

Que, en dicho documento la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria expresa:

"Las diversas formas de combinar e hibridar las prácticas áulicas, sobre todo si estas formas de presencialidad remota se relacionan con otras instancias localizadas en la sede institucional, podrían promover acciones para moderar las dificultades en materia de tasa de abandono. Al mismo tiempo, las estrategias que combinan presencialidad remota con instancias presenciales localizadas sugieren que la institución universitaria, en particular, y el sistema universitario, en general, tienen la oportunidad de revisar, ampliar y profundizar sus políticas de inclusión desde una nueva perspectiva en la que coexisten variadas formas de atravesar la experiencia universitaria correlacionadas con distintas presencialidades posibles entre las cuales los alumnos pueden alternar en función de su propia dinámica personal... .. corresponde a la institución velar por las disposiciones a cumplirse en cada caso para asegurar, al menos en las carreras de grado, la accesibilidad plena de todos los participantes de manera análoga al modo en que lo establece la institución en la opción presencial" (CONEAU; IF-2021-123533751-APN-CONEAU#ME).

Que, como consecuencia del uso de tecnologías de información y comunicación y las experiencias sobre su utilización y aprovechamiento para cubrir actividades académicas durante la pandemia, resultó evidente que en algunos casos el espacio-aula de la opción presencial se puede recrear en entornos remotos, virtuales o mediatizados, si se lleva a cabo la sincronía audiovisual entre docente - estudiante y estudiante - estudiante, de modo que todos puedan simultánea y permanentemente reconocerse (representación visual de cada uno) e identificarse (la identidad de cada uno está al alcance de los demás); y, por otro, que exista una habilitación comunicacional para que puedan interactuar en forma similar a como lo hacen en la experiencia física presencial y durante toda la instancia (puedan intervenir en condiciones similares).

Que los Comités Académicos, con el asesoramiento del SIED, deberán analizar y garantizar que las actividades y

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000473/2023

///

- 3 -

prácticas áulicas, cumplan con los objetivos buscados permitiendo, siempre que lo consideren adecuado, recrear en entornos remotos, virtuales o mediatizados el espacio-aula y combinen esta nueva presencialidad con otras instancias localizadas físicamente en la sede institucional.

Que, de esta manera, se busca promover acciones que posibiliten mejorar la permanencia y las tasas de egreso, a la vez que dará la oportunidad de revisar, ampliar y profundizar sus políticas de inclusión y de resignificación de la presencialidad, permitiendo así a quien estudia alternar su presencia en función de su propia dinámica personal y de las características de la actividad.

Que, en ese sentido, resulta pertinente una definición institucional de la Universidad respecto de las actividades académicas que se realizan en un espacio áulico remoto o mediado por tecnología en forma sincrónica y simultánea, las que deben considerarse como "actividades presenciales" si dicho espacio respeta las condiciones que la hacen similar al espacio áulico en la sede.

Que las definiciones del Sistema Institucional de Educación a Distancia requieren precisar las exigencias para el reconocimiento de la regularidad de los estudiantes en cuanto a las nuevas formas de presencialidad.

Que resulta menester acompañar a las carreras de posgrado en la adopción de estrategias presenciales remotas e híbridas para el desarrollo de actividades académicas de las que poseen modalidad presencial.

Que la Comisión Académica de Posgrado en su sesión del día 17 de abril de 2023 ha emitido dictamen favorable al respecto.

Que, el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 27 de abril de 2023.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Establecer las siguientes opciones de presencialidad aplicables a carreras de posgrado, sin detrimento de la presencialidad en sede:

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000473/2023

///

- 4 -

Modelo de presencialidad alternada (correspondiente a la "Estrategia de Rotación (secuencial) mencionada en el documento CONEAU): en la cual las clases se realizan alternando, dentro de una secuencia previamente establecida, entre períodos en el espacio-aula en sede y períodos en el espacio-aula en entornos virtuales.

En esta estrategia, en cada período, sólo existe una única presencialidad posible para todos los actores sociales.

Modelo de presencialidad híbrida (correspondiente a la Estrategia Híbrida (optativa) mencionada en el documento CONEAU): propicia que las clases se realicen en el espacio-aula en la sede institucional pudiendo uno o más de los actores sociales participar de modo presencial u, optativamente, en modo remoto a través de un espacio-aula de video comunicación, dentro de una secuencia previamente planificada.

En cualquier instancia los actores sociales pueden optar por una presencialidad u otra.

Modelo de presencialidad mixta (correspondiente a la Estrategia Mixta (parcialmente optativa) mencionada en el documento CONEAU): establece que las clases se realizan de manera alternada y planificada previamente entre períodos obligatorios en el espacio-aula en sede y períodos durante los cuales los participantes pueden optar entre el espacio-aula en sede o el modo remoto a través de un espacio-aula de video comunicación.

Sólo en las instancias del período que ofrece optativamente un espacio-aula de video comunicación, los actores sociales pueden optar por una presencialidad u otra.-

ARTÍCULO 2°.- En las tres (3) estrategias las instancias de espacio-aula de video comunicación se realizarán bajo protocolos y disposiciones específicas emanadas del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) que aseguren las interacciones sincrónicas de los participantes de una forma análoga a como se producen presencialmente.-

///



Universidad Nacional de Luján

REPÚBLICA ARGENTINA

EXP-LUJ: 0000473/2023

///

- 5 -

ARTÍCULO 3°.- Los comités académicos de cada carrera evaluarán la adecuación y la pertinencia de las modalidades de presencialidad para el logro de los objetivos de aprendizaje, considerando las especificidades de la disciplina y la formación práctica demandada e informarán a las Secretaría de Posgrado que lo pondrá a consideración de la Comisión Académica de Posgrado, previo dictamen técnico del SIED.-

ARTÍCULO 4°.- El SIED establecerá un protocolo para cada modalidad de presencialidad, donde se incluya la documentación a presentar por los comités académicos de cada carrera al momento de adoptar esta modalidad.-

ARTÍCULO 5°.- La Comisión Académica de Posgrado evaluará la propuesta emitiendo dictamen favorable o solicitará una nueva presentación indicando los aspectos que requieran reformulación o ampliación de la información presentada.-

ARTÍCULO 6°.- El Honorable Consejo Superior delega en la Secretaría de Posgrado la aprobación de la modalidad, previo dictamen favorable de la Comisión Académica de Posgrado.-

ARTÍCULO 7°.- En el caso de tener la propuesta dictamen favorable de la Comisión Académica de Posgrado, la Secretaría de Posgrado emitirá una disposición aprobando la modalidad, en cuyo anexo deberá constar la estrategia de hibridación adoptada por la carrera. Esta documentación será considerada en la instancia de acreditación de carreras en funcionamiento por parte de CONEAU, que se realice con posterioridad.-

ARTÍCULO 8°.- Establecer que el periodo de vigencia de la presente norma comprenderá a las cohortes de carreras de posgrado en funcionamiento y a las a iniciar en el ciclo 2023.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN RESHCS-LUJ:0000283-23

Lic. Hugo DELFINO
Secretario de Posgrado

Lic. Walter Fabián PANESSI
Presidente
H. Consejo Superior